



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **29 DIC. 2010**

10/05/001/60/454

VISTO: el artículo 2° del Decreto N° 70/002 de 28 de febrero de 2002, por el cual se designó al Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI), agente de percepción del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las enajenaciones de vino que realicen los fabricantes e importadores de dicho bien.-

CONSIDERANDO: conveniente adecuar los precios sobre los cuales habrá de calcularse la referida percepción.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ASUNTO 0882

ARTÍCULO 1°.- a partir del 1° de enero de 2011 el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI.) determinará el monto de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por litro, a que refiere el artículo 2° del Decreto N° 70/002 de 28 de febrero de 2002, de acuerdo al siguiente detalle:

Vinos Nacionales	Precio \$	%	Impuesto \$
Envases de hasta 0.75 litros	57,40	10	5,74
Envases de más de 0.75 y hasta 2.99 litros	27,90	10	2,79
Envases de más de 2.99 y hasta 10 litros	17,70	10	1,77
Restantes envases y vino a granel	10,90	10	1,77
Vinos Importados			
Envases de hasta 0.75 litros	57,40	10	5,74
Envases de más de 0.75 y hasta 2.99 litros	27,90	10	2,79

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GA/adg

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República